



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto calendarado 29-mayo-2023. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Montería, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	- DIANA LUZ RAMOS ORTEGA, C.C. N° 1.067.914.523 (madre del afectado) - OMAR DAVID PEÑA RAMOS, NUIP 1.223.341.246 (afectado) - DAIRO ANTONIO PEÑA SEGURA, C.C. 18.762.764 (padre del afectado) - SEBASTIÁN PEÑA SEGURA NUIP 1.067.865.239 (hermano del afectado) - ESMERALDA ISABLE ORTEGA SOTO, C.C. 50.915.568 (abuela del afectado) - YALIESMERALDA RAMOS ORTEGA, C.C. 1.010.183.006 (tía del afectado) - LUIS JOSÉ GOMEZ RAMOS, NUIP 1.062.439.145 (primo del afectado) - CARLOS ANDRES RAMOS ORTEGA, NUIP 1.138.077.935 primo del afectado)
DEMANDADOS	- MANUEL ANTONIO ARRIETA MARTÍNEZ C.C. 78.743.745 - INVERSIONES ETERNAS Y CIA S EN C NIT 813006836-7 - SEGUROS BOLIVAR NIT 860002180-7
RADICADO	23001 31 03 003 2023 00080 00
ASUNTO	CORRIGE AUTO – RECHAZA RECURSO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PROVIDENCIA N°	(#)
-------------------	-----

Visto el informe secretarial que precede y verificado el expediente, encuentra el Despacho que, mediante auto calendado 29 de mayo de 2023, se resolvió:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia para conocer de este proceso, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: POR secretaría envíese el presente proceso sin dilaciones a la oficina judicial de esta ciudad, para que sea repartido entre los jueces civiles municipales, por ser los competentes. Cancelese el radicado de este despacho judicial.

Una vez verificadas las consideraciones de dicho proveído, se verificó que el apoderado del extremo activo, dentro del término de ejecutoria del Auto calendado 29-mayo-2023, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra dicho proveído.

Es pertinente recordar que el Artículo 139 del C.G.P. establece que **el Auto que declara la falta de competencia no admite recurso, así:**

“ARTÍCULO 139. TRÁMITE. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso.** (...)” (Negrilla fuera de texto)

Así tenemos, que contra el auto que declara la FALTA DE COMPETENCIA no procede recurso alguno, motivo por el cual el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado de los aquí demandantes contra el auto calendado 29-mayo-2023, que declaró la falta de competencia, **será RECHAZADO DE PLANO POR IMPROCEDENTE.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Es del caso resaltar, que el carácter de inapelabilidad de la declaratoria de competencia obedece al hecho de que cuando un juez se declara incompetente, debe remitir el proceso a quien estime competente, pero a su vez, quien recibe el expediente también puede declararse incompetente, todo lo cual, originaría el conflicto negativo de competencia, que según lo prevé el citado artículo, debe ser resuelto por el superior funcional común de los dos jueces enfrentados. Por ende, no es una decisión sometida a consideración de las partes en litigio.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR IMPROCEDENTE, el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por la parte demandante, contra el Auto calendado 29-mayo-2023 que rechazó la demanda declarando la falta de competencia; de conformidad con lo esgrimido en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFICASE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565936d59eee3b3624fa25d24db2d89c111c9599ca825d2782081e9ca68981c5**

Documento generado en 25/07/2023 05:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>